RESOLUCIÓN No. 159 DE 2023
(10 de octubre)

"***POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO ACADECIDO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLT-LP-008-2023 Y SE REVOCA LA RESOLUCION 145 DE 2023***"

El Alcalde Local de Tunjuelito en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 322 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, los Decretos 1082 de 2015, 019 de 2012, 399 de 2021, los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad";* añade también que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso".*

Que, en atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en ese orden, la celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a ese principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de transparencia.

Que, en virtud de lo anterior, el proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, siguiendo con rigor la estructura del procedimiento de selección que corresponda.

Que la modalidad de selección del presente proceso de contratación corresponde a la Licitación Pública, de conformidad con el parágrafo 2o y 3o del articulo 30 de la Ley 80 de 1993, adicionados por el artículo 1o de la Ley 1882 de 2018, y demás normas complementarias.

Que en cumplimiento al artículo 30 de la ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015 se publicó el primero (01) de septiembre de 2023, el aviso de convocatoria pública, el documento complementario al pliego de condiciones y el estudio previo en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2023
(10 de octubre)

"***POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO ACADECIDO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLT-LP-008-2023 Y SE REVOCA LA RESOLUCION 145 DE 2023***"

Que el día veintinueve (29) de septiembre de 2023, se publicó en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, pliego definitivo del mencionado proceso, pero por error no se publicó la Resolución No. 145 de la misma fecha, la cual ordenó la apertura del proceso FDLT-LP-008-2023 cuyo objeto es "**CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EL DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**.".

Que, de conformidad con lo anterior, el pliego de condiciones definitivo del presente proceso por error al momento de la publicación no fue publicada Resolución No. 145 de la misma fecha, la cual ordenó la apertura del proceso FDLT-LP-008-2023, por lo tanto, los oferentes no tuvieron conocimiento de la misma, etapa que es necesaria de acuerdo con lo reglamentado en la norma y debido a esta situación, se debe retrotraer el proceso a etapa de publicación de pliego de condiciones y expedición del acto administrativo de apertura, para desarrollar las etapas de forma correcta.

Que, se debe revocar la Resolución 145 de 2023 y sanear el vicio de publicación de esta, para desarrollar en debida forma las etapas contractuales del presente proceso, ya que al no publicarse el acto no fue oponible a terceros interesados en el proceso.

Que, en virtud de lo anterior, la prevalencia del interés general, que es uno de los fundamentos del Estado Social y Democrático de Derecho de Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución, implica que la defensa de este interés es una finalidad primordial en materia de contratación estatal y, además, un elemento relevante para su fundamento y estructura. Por ello, la entidad estatal debe cumplir con los antedichos principios y garantizar que los contratistas también los cumplan, tanto en planeación como en la celebración y ejecución del contrato estatal.

La actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política. El fin de la contratación pública está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos *"instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De ahí que la defensa del principio del interés general no solo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, y en esa medida todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad".* Sentencia C-618/12- Corte Constitucional.

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2023
(10 de octubre)

"***POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO ACADECIDO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLT-LP-008-2023 Y SE REVOCA LA RESOLUCION 145 DE 2023***"

Que, el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines.

Que, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, así mismo indica que se aplican en las mismas normas que regulan la conducta de los servicios, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y las particularidades del derecho administrativo.

Que, la Alcaldía Local de Tunjuelito acogiendo los principios de la contratación publica mencionados considera necesario revocar la Resolución No. 145 de 2023 y retrotraer el proceso FDLT-LP-008-2023 en la plataforma SECOP II a etapa de publicación de pliego definitivo y expedición y publicación del acto administrativo de apertura, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

Que, en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Alcalde Local de Tunjuelito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordena revocar la Resolución No. 145 de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar sanear el vicio de procedimiento presentado en el proceso de licitación de obra publica No. FDLT-LP-008-2023, cuyo objeto es "**CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EL DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**." en el sentido de retrotraer el proceso FDLT-LP-008-2023 en la plataforma SECOP II a etapa de publicación de pliego definitivo y expedición y publicación del acto administrativo de apertura en la plataforma SECOP II, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2023
(10 de octubre)

"***POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO ACADECIDO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLT-LP-008-2023 Y SE REVOCA LA RESOLUCION 145 DE 2023***"

ARTÍCULO TERCERO: CRONOGRAMA: En virtud de la parte motiva de la presente acta, se fija el cronograma que rige el proceso de selección, en concordancia con los términos pactados en el SECOP II.

Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	***10/10/2023 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Publicación de estudios previos y proyecto de pliego de condiciones.	***10/10/2023 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Audiencia de asignación de Riesgos.	***11/10/2023 04:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos.	***11/10/2023 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Respuesta a las observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos.	***12/10/2023 04:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Plazo máximo para expedir adendas.	***12/10/2023 07:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Presentación de Ofertas.	***19/10/2023 08:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Apertura del sobre 1	***19/10/2023 08:01:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Informe de presentación de Ofertas	***19/10/2023 08:02:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Publicación del informe de verificación o evaluación	***23/10/2023 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***

RESOLUCIÓN No. 159 DE 2023
(10 de octubre)

"***POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO ACADECIDO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLT-LP-008-2023 Y SE REVOCA LA RESOLUCION 145 DE 2023***"

Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	***30/10/2023 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Audiencia de Adjudicación y apertura sobre económico	***02/11/2023 9:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	***07/11/2023 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Firma del Contrato	***08/11/2023 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.71 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y contra ella no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el inciso primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito

Elaboró: Zaida Rodriguez– Abogada Contratista FDLT

Revisó/Aprobó: Liliana Ramírez– Abogada Especializada FDLT –